

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### MINISTERIO DE DEFENSA

- 5607** *Real Decreto 191/2019, de 22 de marzo, por el que se declaran zonas de interés para la Defensa Nacional las propiedades denominadas «Base General Almirante y su Campo de Maniobras y Tiro», «Terrenos Captación de Aguas» y «Red de Conducción de Aguas», localizadas en la provincia de Valencia.*

La Defensa Nacional es contenido esencial de la función política de Gobierno, y así lo expresa la Constitución Española en su artículo 149.1.4.º, al atribuir al estado la competencia exclusiva de su defensa y al asignar al Gobierno la dirección de esta función en el artículo 97.

Compete así, constitucionalmente al Gobierno dirigir la Política Defensa y la Política Militar y adoptar, en su consecuencia, las condiciones necesarias para su mejor eficacia.

Esta eficacia viene recabando desde tiempo atrás, y hoy con mayor motivo y con carácter ineludible, disponer sin perturbaciones de determinadas instalaciones militares consideradas fundamentales para el Ejército de Tierra, que constituyen instalaciones permanentes de instrucción y adiestramiento operativo por unidades de las Fuerzas Armadas; todo ello para, en primer lugar, asegurar plenamente el libre desarrollo de los cometidos asignados a las unidades del Ejército de Tierra y a las Fuerzas Armadas que se derivan de la defensa del territorio nacional y, en segundo lugar, garantizar el cumplimiento de los objetivos derivados del adiestramiento, que aseguren el cumplimiento de las misiones que le son asignadas en el artículo 15 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional.

Con este propósito, y con el fin de preservar la propiedad militar y sus instalaciones de cualquier actuación que pudiera afectarla, han sido adecuadamente ponderados los distintos intereses que pueden incidir en la zona que se declara de interés para la Defensa Nacional y que se extienden a las zonas ocupadas por las propiedades denominadas «Base General Almirante y su Campo de Maniobras y Tiro», en los términos municipales de Marines, Olocau y Gatova, provincia de Valencia, y «Terrenos Captación de Aguas» y «Red de Conducción de Aguas», ambas en el término municipal de Lliria (Valencia).

La denominación de zonas de interés para la Defensa Nacional viene recogida en el artículo 2 de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, y la declaración de dichas zonas se llevará a cabo mediante la promulgación de un real decreto de acuerdo con el artículo 5 de esta misma ley.

La Comisión Interministerial de Defensa Nacional, que actúa por delegación del Consejo de Defensa Nacional, adopto por unanimidad el acuerdo de aprobar la propuesta de declaración de zonas de interés para la Defensa Nacional de las propiedades denominadas «Base General Almirante y su Campo de Maniobras y Tiro», «Terrenos Captación de Aguas» y «Red de Conducción de Aguas», en la provincia de Valencia.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de marzo de 2019,

DISPONGO:

**Artículo 1.** *Declaración de zona de interés para la Defensa Nacional.*

Se declaran zonas de interés para la Defensa Nacional las extensiones de terreno, localizadas en la provincia de Valencia, delimitadas por las coordenadas reflejadas en los anexos I, II y III, respectivamente, en las que se encuentran las propiedades

denominadas «Base General Almirante y su Campo de Maniobras y Tiro», «Terrenos Captación de Aguas» y «Red de Conducción de Aguas».

En la zona declarada se considerarán prioritarios los intereses de la Defensa Nacional.

#### Artículo 2. *Limitaciones y condicionantes.*

Las limitaciones y condiciones que, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, se imponen en la zona declarada de interés para la Defensa, son las siguientes:

a) Interesar y obtener autorización del Ministerio de Defensa para la determinación de la compatibilidad con los fines de la Defensa Nacional de cualquier regulación, ordenación o actuación administrativa que pueda incidir en la utilización militar de la propiedad denominada las propiedades denominadas:

- 1.º «Base General Almirante y su Campo de Maniobras y Tiro» (Valencia).
- 2.º «Terrenos Captación de Aguas» (Valencia).
- 3.º «Red de Conducción de Aguas» (Valencia).

b) Someter a la autorización previa del Ministerio de Defensa la transmisión de la propiedad, así como la constitución, transmisión y modificación de cualquier derecho real sobre la misma, con independencia de la nacionalidad o naturaleza de los otorgantes.

c) Someter a la autorización previa del Ministerio de Defensa cualquier obra de edificación o construcción, promovida por entidades públicas o privadas, así como la cesión por cualquier título de los aprovechamientos agrícolas, pecuarios o cinegéticos de los territorios afectados.

#### Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.4.<sup>a</sup> de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre Defensa y Fuerzas Armadas.

#### Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 22 de marzo de 2019.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa,  
MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

## ANEXO I

## Base General Almirante y su Campo de Maniobras y Tiro

El perímetro de la zona de Interés para la Defensa Nacional en la que se encuentra la propiedad denominada «Base General Almirante y su Campo de Maniobras y Tiro», en los términos municipales de Marines, Olocau y Gatova, provincia de Valencia, es el determinado por los siguientes puntos expresados en coordenadas UTM 30, ETRS89.

Denominación punto	X	Y
1	709180	4406315
2	709465	4406030
3	709440	4405860
4	709760	4405335
5	710110	4405,040
6	710650	4404745
7	710485	4404405
8	710265	4403850
9	710300	4403700
10	710930	4403270
11	710948	4403155
12	710750	4403108
13	710940	4402755
14	711090	4402680
15	711070	4402280
16	710885	4402235
17	710957	4401655
18	710010	4401355
19	711165	4400875
20	710400	4400345
21	710230	4400013
22	710215	4399840
23	710550	4399538
24	710190	4399090
25	710440	4398515
26	710350	4398445
27	710760	4398090
28	710850	4397765
29	710775	4397470
30	710692	4397423
31	710575	4397303

Denominación punto	X	Y
32	710395	4397410
33	710432	4397475
34	710285	4397507
35	710225	4397685
36	710097	4397830
37	709765	4398155
38	709635	4398135
39	709210	4397770
40	708685	4398005
41	708410	4398100
42	708290	4398112
43	708110	4397938
44	707953	4397856
45	707895	4397868
46	707840	4398045
47	707850	4398240
48	707826	4398385
49	707870	4398485
50	707805	4398603
51	707785	4398760
52	707895	4398946
53	707917	4399040
54	707835	4399230
55	707595	4399490
56	707480	4399820
57	707620	4400455
58	707555	4400970
59	707150	4401800
60	707290	4402090
61	707200	4402185
62	706725	4402075
63	707120	4403525
64	707078	4403540
65	707185	4403865
66	707415	4404805
67	707510	4405415
68	707655	4405530

Denominación punto	X	Y
69	708045	4405445
70	708345	4405690
71	708725	4406270

**ANEXO II****Terrenos Captación de Aguas**

El perímetro de la zona de Interés para la Defensa Nacional en la que se encuentra la propiedad denominada «Terrenos Captación de Aguas», en el término municipal de Liria (Valencia), es el determinado por los siguientes puntos expresados en coordenadas UTM 30, ETRS89.

*Pozos 1*

Denominación punto	X	Y
1	705451	4398833
2	705529	4398822
3	705505	4398803
4	705469	4398783
5	705464	4398783
6	705452	4398796
7	705434	4398807

*Pozos 2*

Denominación punto	X	Y
1	704950	4398773
2	704953	4398767
3	704958	4398762
4	704973	4398722
5	704937	4398712
6	704924	4398768

**ANEXO III****Red de Conducción de Aguas**

El perímetro de la zona de Interés para la Defensa Nacional en la que se encuentra la propiedad denominada «Red de Conducción de Aguas», en el término municipal de Liria (Valencia), es el definido por el terreno existente dos metros a cada lado de la línea

intermedia determinada por los siguientes puntos expresados en coordenadas UTM 30, ETRS89.

Denominación punto	X	Y
1	705501	4398791
2	705519	4398788
3	705526	4398788
4	705531	4398787
5	705544	4398787
6	705624	4398778
7	705630	4398778
8	705713	4398769
9	705724	4398768
10	705775	4398762
11	705824	4398753
12	705836	4398751
13	705887	4398742
14	705936	4398739
15	705955	4398738
16	705991	4398735
17	706059	4398750
18	706064	4398752
19	706110	4398759
20	706238	4398786
21	706321	4398792
22	706395	4398790
23	706452	4398793
24	706595	4398791
25	706600	4398790
26	706731	4398791
27	706783	4398795
28	706839	4398795
29	706845	4398796
30	706886	4398799
31	707049	4398795
32	707059	4398791
33	707159	4398771
34	707169	4398769
35	707207	4398759

Denominación punto	X	Y
36	707214	4398757
37	707245	4398750
38	707314	4398753
39	707368	4398752
40	707374	4398752
41	707403	4398753
42	707428	4398755
43	707444	4398755
44	707527	4398756
45	707577	4398749
46	707597	4398755
47	707777	4398759